



CTCP-10-00482-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
OMAR AGUILAR CASAS
Omar.aguilar@midesfi.com

Asunto: **Consulta No 1-2017-005217**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-294- CONSULTA
Tema	Microempresas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Como microempresario presento la siguiente inquietud al respecto de cuando hacer transición y aplicación de información financiera de una micro, bajo el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las microempresas.

En el Libro 1, Parte 1. Título 3. Grupo 3 Del DUR 2420 de 2015, en su artículo 1.1.3.3 define el cronograma de aplicación así: Periodo de preparación del 1 de enero 2013 al 31 de diciembre 2013. Fecha e transición: 1 de enero 2014. ESFA 1 de enero 2014. Periodo de transición del 1 enero 2014 al 31 diciembre 2014. Fecha de aplicación 1 enero 2015, y es la “fecha a partir de la cual cesara la utilización de la normatividad contable actual y comenzara la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio, y presentación de estados financieros”. Primer periodo de aplicación: Periodo comprendido entre 1 enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Es aquel durante la cual, por primera vez, la contabilidad se llevara para todos de acuerdo a los nuevos estándares”.

PREGUNTA 1) Una microempresa formal desde el año 2010, lleva su contabilidad acorde con los decretos 2649 y 2650 de 1993. Al año 2016 no ha realizado la transición a los nuevos estándares NIF. ¿Debe iniciar su proceso de transición

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





retroactivo desde el 1 de enero de 2014?. (sic) Si la respuesta es NO, ¿Debe iniciar la transición desde el 1 de enero de 2017 y constituirse el periodo 1 enero 2017 al 31 diciembre 2017 como los "primeros estados financieros anuales en los cuales la microempresa hace una declaración inicial, explícita y sin reservas, del cumplimiento con la NIF para microempresas"? Esta última inquietud con base en el capítulo 15, PARRAFO 15.4 del anexo 3 del DUR 2420 de 2015, numeral (b) que reza: "Presento sus estados financieros más recientes según el marco contable anterior que no son coherentes con todos los aspectos de esta norma"

Pregunta 2). A partir de la aplicación de Marco Técnico para NIF para las Microempresas, ¿una microempresa solo llevara su información financiera bajo esta NIF para efectos de elaborar su Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados y ser Estos serán base para para cálculo de Impuesto de renta del periodo respectivo?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 1.1.3.3. Del Decreto 2420 de 2015 establece:

"Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes periodos: (...)

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicione y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.
(...)"

Por lo anterior, para una entidad que aplique el marco de principios simplificado del Grupo 3, a partir de enero 1° de 2015 los Decretos 2649 y 2650 de 1993 no tiene aplicación, ya que han quedado sin vigencia en lo concerniente a normas para la presentación de Estados Financieros. Por consiguiente, las entidades pertenecientes al Grupo 3, deben presentar al máximo órgano social los estados financieros comparativos con corte a diciembre 31 de 2015 bajo el nuevo marco técnico normativo, Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015.

En consecuencia, los últimos estados financieros a presentar bajo los principios contables del Decreto 2649 de 1993 son los presentados a diciembre 31 de 2014.

El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de impedir que la contabilidad pueda ser utilizada como medio de prueba para efectos legales.





Adicionalmente, sobre el tema puede encontrar los conceptos números 2016-006 y 2016-929, emitidos por este Órgano de Normalización, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Ahora bien, cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no es competente para pronunciarse sobre temas fiscales, razón por la cual daremos traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas. / Gabriel Gaitán León



CTCP -10-0499 2017

Bogotá, D.C.,

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delgada Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas



MinCIT

2-2017-008101
2017-05-04 11:07:21 AM FOL: 1
MEDIO Mensajero ANE: 1
REM: GABRIEL GAITAN LEON
DES: DIAN

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-294- CONSULTA
Tema	Microempresas

DIAN No. Radicado 000E2017014915
Fecha 2017-05-04 03:50:42 PM
Remitente MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Folios 2 Anexos 0

COR000E2017014915

Respetada doctora:

Por considerarlo de competencia de esa Entidad, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor Omar Aguilar Casas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en razón a que el peticionario pregunta sobre aspectos relacionados con bases para la depuración de renta.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia ella.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzon Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitan Leon
Revisó y aprobó: Daniel Samierlo P / Gabriel Gaitan L

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 3 de Mayo del 2017

1-INFO-17-006223

Para: **OMAR.AGUILAR@MIDESFI.COM**

2-INFO-17-005023

2017-294

Asunto: 2017-294 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-294.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON



